
**ORDENANZA REGULADORA DEL PLAN DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS
PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL Y DE LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN
ESPECIAL DE LOS CAMINOS EJECUTADOS.**

**Aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 22.09.1995
Modificada por el Pleno el 14.03.1997
Publicada en el BOG el 09.04.1997**

OBJETO

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer las condiciones técnicas de ejecución y financiación que regirán el plan de ayudas para pavimentado y saneamiento de caminos rurales, así como la regulación del mantenimiento y utilización especial de los mismos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

Las edificaciones, destinadas a vivienda, sitas en Suelo No Urbanizable, se clasifican en:

- Caseríos catalogados.
- Viviendas residenciales.
- Nuevas edificaciones con explotación agropecuaria.

El ámbito de aplicación del presente plan de ayudas se ciñe exclusivamente a aquellos caminos rurales que den acceso a las edificaciones incluidas en el permanentemente actualizado "Catálogo de Caseríos" recogido en el documento de Modificación de las Normas Subsidiarias en el Ambito del Suelo No Urbanizable (actualmente en tramitación), debiendo estar los caseríos habitados de modo habitual.

Excepcionalmente, podrá ser de aplicación a los caminos que den acceso a viviendas inicialmente residenciales, en los que se haya implantado posteriormente una explotación agropecuaria, entendida ésta, conforme a lo que se desprende de la normativa vigente.

Respecto a las nuevas edificaciones con explotación agropecuaria, el régimen de ejecución de caminos viene establecida en el documento de Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito del Suelo No Urbanizable.

Artículo 3.

Las antepuertas de los caseríos, por el carácter privado que casi siempre tienen, quedan fuera del tratamiento de esta Ordenanza, quedando tanto el pavimentado de las mismas como la recogida de pluviales, fuera de las obras a realizar por el Ayuntamiento bajo el plan de pavimentado de caminos rurales.

PROCEDIMIENTO

Artículo 4.

La ejecución de los proyectos de pavimentación y saneamiento al amparo del presente plan de ayudas, se promoverá a solicitud del usuario/s del camino y previa aceptación por el/los mismo/s de las condiciones establecidas por la Ordenanza.

Artículo 5.

**ARRASATEKO UDALA - ORDENANZA REGULADORA DEL PLAN DE AYUDAS PARA LA EJECUCION DE LOS
PROYECTOS DE PAVIMENTACION Y SANEAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN EL
TERMINO MUNICIPAL Y DE LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y UTILIZACION
ESPECIAL DE LOS CAMINOS EJECUTADOS**

El proyecto técnico se redactará por los Técnicos del Ayuntamiento, y las obras se dirigirán por los mismos, no repercutiéndose estos costes al usuario.

Artículo 6.

Previo a la solicitud de las correspondientes ofertas para la adjudicación del pavimentado del camino el/los usuario/s del camino deberán mostrar su conformidad con la ejecución del mismo, conformidad con la que se dará comienzo al proceso de ofertas y adjudicación

Se solicitarán por parte del Ayuntamiento, al menos, tres ofertas. El/los usuarios podrá indicar las empresas a las que haya de pedirse la propuesta, o incluso presentar propuestas alternativas. Con anterioridad a la adjudicación de la obra a la oferta más ventajosa, deberá firmarse el contrato entre Ayuntamiento y usuario/s.

El contrato contendrá como mínimo, las cláusulas establecidas en los Anexos I ó II, según la modalidad de ejecución.

Artículo 7.

Cuando la obra haya finalizado, será recepcionada por el Ayuntamiento y el/los usuarios se verán obligados a afectar el camino a una servidumbre continua de paso público por tiempo indefinido, en lo que a terrenos de su propiedad respecta.

Los caminos que sean recepcionados se incluirán en el correspondiente inventario de caminos de la "Red de Caminos Rurales del Municipio".

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIBLES

Artículo 8.

Las condiciones técnicas que cumplirán los caminos a ejecutar en aplicación del presente plan, serán las siguientes:

a)La anchura mínima exigida para los caminos rurales será de 4 mts. (3 mts. para la franja de rodadura y 1 metro para el saneamiento y recogida de aguas superficiales).

b)Excepcionalmente se admitirán salvedades al ancho mínimo señalado, cuando el camino dé acceso a un solo caserío. En estos casos se podrán reducir los anchos a las siguientes medidas:

-2,5 mts. de franja de rodadura + 0,5 mts. para saneamiento y recogida de aguas superficiales si es un corte a media ladera.

-2,5 mts. de franja de rodadura + 1,00 mts. si está encajonado.

En contrapartida a la reducción de anchuras, deberá disponerse cada 100 metros de longitud, de un área de más de 4 metros de ancho, que permita el cruce de los vehículos.

c)Se considera el hormigón H-175 como el material de pavimentado más aconsejable dadas las características de pendiente habituales de nuestra zona. No obstante, se contempla como excepción el acabado con triple riego o aglomerado asfáltico en caliente para casos concretos en los que el pavimento anterior fuera de estas características y el buen estado de consolidación del firme así lo aconseje.

En los tramos con pendientes muy acentuadas será preceptivo que el hormigón que haya de emplearse se arme mediante los correspondientes emparrillados. En estos tramos no se utilizará bajo ningún concepto material bituminoso.

MODALIDADES DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARRASATEKO UDALA - ORDENANZA REGULADORA DEL PLAN DE AYUDAS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE PAVIMENTACION Y SANEAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN EL TERMINO MUNICIPAL Y DE LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y UTILIZACION ESPECIAL DE LOS CAMINOS EJECUTADOS

Artículo 9.

Las modalidades de ejecución de los caminos objeto de la presente Ordenanza serán tres:

a) Modalidad por Auzolan, entendiéndose por tal aquella en la que la puesta en obra del hormigón así como las labores complementarias que conlleve -encofrado, desencofrado y limpieza de maderas, vertido, extendido y vibrado- será realizada por los usuarios del camino. Estas labores serán supervisadas por un encargado de obra que aportará la contrata, y que asimismo será el encargado de recoger los vales de hormigón y de hacer el pedido de material de cantera.

Por otro lado, en esta modalidad de ejecución, la parte del proyecto correspondiente a movimiento de tierras, saneamiento, así como la consolidación del firme, será ejecutada por una empresa contratada al efecto por el Ayuntamiento y abonada por los usuarios y Ayuntamiento según porcentajes que a continuación se establecen:

	Ayuntamiento	Usuarios
Movimiento de tierras y escolleras	100%	0%
Consolidación del firme	100%	0%
Saneamiento	80%	20%

Las labores de apertura de caja y de cuneta así como el hormigonado correspondiente serán ejecutados o no por la modalidad de Auzolan de acuerdo a la decisión que adopte en cada caso el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias que concurran en el mismo.

b) Modalidad por Contrata en pavimentado de hormigón, entendiéndose como tal aquella en que todas las obras se ejecuten por medio de una empresa especializada contratada al efecto. Los costes de los trabajos serán satisfechos del siguiente modo:

-El 20% del coste de la obra íntegra de pavimentado y saneamiento correrá a cargo de el/los usuario/s del camino, exceptuando de dicha cantidad únicamente la correspondiente a las escolleras necesarias para la obtención de la adecuada sección del camino, obra ésta que será asumida en su integridad por el Ayuntamiento.

-El 80% restante será financiado por el Ayuntamiento.

c) Modalidad por Contrata en pavimentado de aglomerado, entendiéndose como tal aquella en que todas las obras se ejecuten por medio de una empresa especializada contratada al efecto. Los costes de los trabajos serán satisfechos del siguiente modo:

-El 10% del coste de la obra íntegra de pavimentado y saneamiento correrá a cargo de el/los usuario/s del camino, exceptuando de dicha cantidad únicamente la correspondiente a las escolleras necesarias para la obtención de la adecuada sección del camino, obra ésta que será asumida en su integridad por el Ayuntamiento.

-El 90% restante será financiado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.

La ejecución del camino mediante la modalidad de Auzolan se llevará a cabo previa solicitud de la Alcaldía de Barrio correspondiente, y bajo su compromiso. El número de participantes y grupos de trabajo serán determinados y organizados por ésta, aunque deberá haber gente suficiente para que el tiempo de puesta en obra de cada 100 metros lineales de hormigón sea comprendido entre 15 y 20 horas.

Artículo 11.

Las personas que participen en las obras, en virtud del Auzolan, deberán estar debidamente asegurados ante eventuales riesgos de accidentes que puedan sufrir durante la ejecución de los trabajos, así como los de la responsabilidad civil que pudieran originar.

Artículo 12.

El pago de la parte que corresponda a los usuarios, en cualquiera de las modalidades, se efectuará del siguiente modo:

-el 50% será abonado en el momento de la firma del contrato.

-el 50% restante se pagará una vez el camino haya sido terminado, ajustándose a la liquidación final de obra y modificando la aportación con arreglo a las variaciones presupuestarias que hayan podido tener lugar en la obra.

En caso de que durante el transcurso de la ejecución de las obras sea necesario ampliar o modificar sustancialmente el proyecto presupuestado y aceptado con anterioridad, dicha variación y la desviación económica correspondiente serán puestas en conocimiento de los usuarios, a los efectos oportunos.

MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS.-

Artículo 13.

El mantenimiento preventivo, entendiéndose por tal la retirada de materiales que caigan al vial, limpieza de caños y cunetas, vigilancia del buen uso del camino y puesta en conocimiento de quien corresponda de la existencia de pequeños baches y del uso del camino por quien precise de autorización expresa, corresponderá a el/los usuario/s del camino.

Artículo 14.

Los usuarios del camino deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deterioro accidental que sufra el mismo, con objeto de proceder por parte de éste a su reparación lo más pronto posible en evitación de mayores perjuicios.

Este extremo se recogerá en el contrato de recepción.

Artículo 15.

Cuando la capa de rodadura se haya deteriorado por efecto del uso, de accidentes atmosféricos y otras causas no atribuibles a la falta de conservación, la reparación podrá ser ejecutada tanto mediante la modalidad por Auzolan como por Contrata, y la misma será financiada de la manera establecida para la ejecución de los proyectos en el artículo 9.

Artículo 16.

Cuando se produzcan deterioros en el camino debido a una mala conservación o a defectos en su mantenimiento conforme a lo contenido en la presente Ordenanza, su reparación será responsabilidad de quien hubiere incurrido en tales incumplimientos.

UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS CAMINOS EJECUTADOS.-

Artículo 17.

La circulación por los caminos rurales, de vehículos con peso máximo bruto superior al máximo autorizado de 20 toneladas, será considerada utilización especial del mismo.

No obstante, cuando dicho tránsito esté relacionado directamente con la propia explotación agropecuaria (transporte de forraje, piensos...), no tendrá la consideración de tal.

En todo caso, se considerará utilización especial la circulación de los vehículos señalados en el párrafo primero, con ocasión de la ejecución de obras en el caserío o instalación agropecuaria, o de las actividades de relleno y forestal.

Artículo 18.

Para la utilización especial de caminos pavimentados, los interesados deberán contar con la pertinente autorización municipal.

Artículo 19.

La autorización expresada deberá ser solicitada por los transportistas, contratistas o usuarios que precisen la utilización especial del camino, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte (marca y modelo, número de ejes, tara y peso máximo bruto autorizado), especificándose la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en el plano de situación.
- c) Tonelaje de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación, en su caso, del monte o lugar del que provienen, especificando la referencia catastral.
- g) Autorización, en su caso, para la tala a realizar, expedida por la autoridad competente en materia forestal.

Artículo 20.

La utilización especial de los caminos pavimentados estará sujeta al pago de un precio público, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la cual contemplará bonificaciones en la cuantía del 75%, para aquéllos usuarios que hubieran participado en la financiación de la ejecución del camino correspondiente.

Los ingresos obtenidos a través del pago del referido precio público se invertirán en los caminos de los que provengan. El Ayuntamiento, depositario de dichos ingresos, deberá llevar un control contable general de los mismos, debiendo los Alcaldes y Juntas de barrio llevar un control paralelo, imputándolo por caminos, para lo cual habrá de serles facilitada la oportuna información.

Artículo 21.

Además de lo anterior, el solicitante de la licencia, deberá depositar una fianza cuya cantidad se calculará a razón de 300 ptas./ml. según la longitud del camino. En cualquier caso, tendrá un importe mínimo de 100.000 ptas. y un máximo de 500.000 ptas.

No obstante, la misma solo habrá de ser prestada cuando el transporte especial precise de más de cinco viajes, esto es, la utilización especial del camino con un número igual o menor a cinco camionajes estará dispensada de depositar fianza.

La garantía, que podrá efectuarse en metálico o mediante aval bancario, responderá de los daños que se pudieran ocasionar en el transcurso del uso de los caminos.

Artículo 22.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento.

En todo caso, los usuarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos, como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

Artículo 23.

En todo caso, queda prohibido el uso de los caminos, por los siguientes vehículos:

- Vehículos oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 8 toneladas de peso máximo bruto por eje de rodadura.

Artículo 24.

Una vez concluida la utilización especial del camino, el interesado solicitará la devolución de la fianza depositada, mediante escrito dirigido al Alcalde en que se dé cuenta de la finalización de la utilización referida. Una vez recibida la comunicación, por los técnicos municipales se procederá a girar visita al objeto de comprobar el estado en que ha quedado el camino, y si éste no ha sufrido deterioros se devolverá la fianza referida en el plazo máximo de un mes.

REGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 25.

Las infracciones de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza serán reguladas por el régimen sancionador contemplado en la Norma Foral 17/1994, de 25 de noviembre, de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa, en la que se prevén sanciones consistentes en multa de hasta 1.600.000 pesetas.

La utilización especial del camino rural sin contar con la preceptiva autorización municipal, se sancionará con multa, y serán responsables de la infracción, el conductor o propietario del vehículo, así como el promotor de los trabajos para cuya ejecución se haya utilizado el mismo.